

Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

865

FECHA DE SANCION : 19 de Noviembre de 1990.-  
NUMERO DE REGISTRO : 650  
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-1846/90 -

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Prohibese, producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad se perturbe la tranquilidad o reposo de la población o caucar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza rige para los ruidos producidos en la vía pública, lazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como las casas habitación individuales o colectivas.

ARTICULO 3º: Quedan prohibidos, dentro del radio urbano y centros urbanizados:

- a) Las transmisiones por redes de altoperlante, en la vía pública cuando se realicen dentro de poblaciones servidas por diarios, radios, televisión o por otros medios de difusión que cubran la información y la publicidad local necesaria ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.
- b) Cualquier otro tipo de emisiones radioteléfonicas o fonográficas en y hacia la vía pública.
- c) La circulación de rodados y el sobre vuelo de aviones con altoperlante, para propaganda comercial. Para estos casos serán autorizados solamente aquellos que propalen anuncios de carácter político y dentro de la campaña electoral.
- d) La habilitación y circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores de escape.
- e) El uso o la tenencia en los vehículos automotores de bocinas estremecedoras y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos.
- f) El uso de silbatos, sirenas, campanas u otros aparatos semejantes para los establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- g) La reparación de motores en la vía pública cuando, a tal fin, deban mantenerse en actividad.

- i) La circulación de camiones o carros pesados y ultrapesados así como cualquier vehículo que, por la distribución o importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonidos.-  
 El Departamento Ejecutivo fijará en cada caso, la zona dentro de la cual no podrán circular los vehículos comprendidos en este inciso.--
- j) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales y todo otro elemento productor de esta clase de ruidos, salvo en los casos de fiestas populares debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-----
- k) El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonido, en medio de transporte colectivo de personas, calles, paseos lugares y espacios públicos al aire libre.-----
- l) Toda otra actividad que produzca ruidos o sonidos comprendidos en la prohibición del Artículo 1º de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º: Prohibíbase dentro de los locales cerrados a que se refiere el Artículo 2º el uso de aparatos de radio telefonía, fonógrafos o similares cuando el sonido trascienda ostensiblemente al exterior o a las propiedades vecinas y resulte en consecuencia del carácter definido en el Artículo 1º de la presente.-----

ARTICULO 5º: Los propietarios de máquinas y aparatos eléctricos, ya sean de uso comercial, industrial, medicinal o para cualquier otra aplicación, ya pertenezca a dependencias oficiales, instituciones privadas o particulares deberán acondicionarlos por su exclusiva cuenta, con dispositivos adecuados para que no se produzcan perturbaciones radiofónicas y de televisión que afecten al vecindario.-----

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo no autorizará el funcionamiento de las instalaciones eléctricas mientras las máquinas y aparatos eléctricos a conectar que hayan declarado previamente los propietarios, no tengan los dispositivos antiperturbadores exigidos por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 7º: En cada caso el Departamento Ejecutivo deberá ordenar la comprobación, previamente, de la eficacia del eliminador de ruidos parásitos para luego autorizar su instalación.-----

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo investigará todas las denuncias que se formulen sobre perturbaciones radiofónicas y de televisión provocadas por máquinas o aparatos eléctricos previa su debida comprobación, aplicarán las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, salvo en los casos de multas cuya aplicación se efectuará de inmediato.-----



Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

865

ARTICULO 9º: La infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, debidamente constatada por la autoridad municipal, ya siendo procediendo de oficio o por denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infracción.- En caso de reincidencia la multa será de 5.000 a 10000 MULTAS sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo que determina la misma.- La tercera infracción será sancionada con clausura.- - - - -

ARTICULO 10º: El procedimiento para el cobro o ejecución, en su caso de multa aplicada se ajustará a las disposiciones en vigencia.- - - - -

ARTICULO 11º: En los casos de existir, a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, concesiones, permisos o cualquier otro tipo de autorización respecto de actividades prohibidas por ésta, las mismas continuarán en vigencia hasta que se cumplen los plazos por los cuales se otorgaron sin que puedan renovarse.- El Departamento Ejecutivo establecerá las medidas necesarias para evitar los ruidos molestos que pudieran ocurrir con tal motivo.- - - - -

ARTICULO 12º: Derógase la Ordenanza General N° 27 y su modificatoria - Ordenanza General N° 67 y toda otra disposición que se oponga a la presente.- - - - -

ARTICULO 13º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- - - - -

SUSANA MABEL RIVETTA  
SECRETARIA DEL H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



JUAN ANGEL GÓRDON  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Juan Angel Górdon